



Clase de proceso	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Adriana del Pilar Moreno
Demandado	Efraín González
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00568 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 2 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó correctamente a las partes, (Nombre, identificación y domicilio de las partes) (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).

*Debe adjuntar relación de activos y pasivos, indicando el valor estimado, (Art. 523 CGP)

*No adjuntó los registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes, ni de los demandados, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

* Debe indicar la dirección y electrónica donde se deba notificar a las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

*No allegó prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art. 90.7 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

32

Del

24 ABR 2018

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaría